



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de septiembre de 2020, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Toda vez, que si bien es cierto aportó documentos de posesión para la administración del conjunto demandante; también lo es que el documento que acredita a la señora NUBIA MILENA RAMOS CASTAÑEDA como la administradora de la copropiedad es el certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial parque imperial.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 DE octubre DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 51

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

